

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATA PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR O GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO

ANTECEDENTES

1.- Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante el Acuerdo CG/038/2016 aprobó el registro de candidata a Gobernadora Constitucional del Estado para contender en la elección correspondiente que se verificará el día 05 de junio del presente año, de la ciudadana GLORIA LIZBETH DELGADILLO ISLAS, propuesta por el PARTIDO DEL TRABAJO.

2. Declinación a la candidatura. Se recibió ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral el día seis de abril del presente, oficio signado por el Licenciado José Gómez Vizzuett, Vocal Secretario del 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Tulancingo Hidalgo, por el cual remitió a este órgano electoral oficio signado por la ciudadana GLORIA LIZBETH DELGADILLO ISLAS, donde manifestó su DECLINACIÓN a la candidatura de Gobernadora del Estado de Hidalgo, para el Proceso Electoral 2015-2016 para el cual había sido propuesta por el PARTIDO DEL TRABAJO por lo que con motivo de esto se le notificó la declinación al partido mencionado mediante su representante propietario ante el Consejo General, es decir el ciudadano Martín Hilario Becerra Delgadillo, el cual fue recibido el día siete de abril del presente, así mismo y con fecha ocho de abril del mismo año se envió oficio a la ciudadana Gloria Lizbeth Delgadillo Islas, por el cual se le solicita presentarse en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral para realizar la debida ratificación de la multicitada declinación, haciendo mención que en esa misma fecha la ciudadana antes mencionada acudió a este órgano electoral y **ratificó** mediante Acta circunstanciada realizada ante la presencia del Licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez, Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, la declinación a su cargo como candidata a Gobernadora hasta ese momento, de la manera que se muestra en el siguiente recuadro:

ESTADO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE DECLINACIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	CARGO	CANDIDATA QUE DECLINÓ
HIDALGO	06/04/2016	08/04/2016	GOBERNADORA	GLORIA LIZBETH DELGADILLO ISLAS

3.- Solicitud de sustitución. El PARTIDO DEL TRABAJO a través de oficio presentado por los siguientes ciudadanos: el Ingeniero Arturo Aparicio Barrios, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, el Licenciado José Alberto Benavides Castañeda, Comisionado Político Nacional Electoral del Partido del Trabajo, y la Licenciada Miriam Nayeli Avilés Candelaria, Representante Suplente del Partido del Trabajo, de fecha dieciséis de abril del presente, solicitaron la sustitución de la ciudadana mencionada en el antecedente que precede, presentando del mismo modo a la candidata propuesta como sustituta al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Hidalgo, tal y como se muestra a continuación:

ESTADO	FECHA DE SOLICITUD	CARGO	CANDIDATA SUSTITUIDA	CANDIDATA SUSTITUTA
HIDALGO	16/04/2016	GOBERNADORA	GLORIA LIZBETH DELGADILLO ISLAS	VELIA RAMÍREZ TREJO

4.- En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, fracción XX, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es la autoridad facultada para otorgar el registro de candidatos a Gobernador Constitucional del Estado.

II.- Derecho a solicitar la sustitución de candidaturas. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los partidos políticos y coaliciones solicitarán las sustituciones de candidatos por escrito ante los órganos del Instituto Estatal Electoral, y en el caso de estudio, quien solicita la sustitución de los candidatos referidos en la tabla visible en el antecedente tercero del presente Acuerdo lo es el PARTIDO DEL TRABAJO, en las fechas mencionadas en los antecedentes segundo y tercero, destacando que desde la fecha de notificación al Partido del Trabajo sobre la renuncia de la Ciudadana Gloria Lizbeth Delgadillo Islas y hasta la presentación de la solicitud de registro de la sustitución de la ciudadana en comento, versa un periodo de ocho días, el cual esta autoridad electoral considera como un plazo razonable para que el Partido Político del Trabajo decidiera y presentara la solicitud de sustitución sobre la persona que ocuparía el cargo de candidata a Gobernadora Constitucional del Estado de Hidalgo.

III.- Cumplimiento de las exigencias legales para la sustitución de candidaturas. La fracción II del artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, menciona: **vencido el plazo para el registro**, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**; ante dicho imperativo legal, es de considerarse, que en términos

de lo previsto por el artículo 114 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el plazo para el registro de candidatos y candidatas a Gobernador y Gobernadora del Estado estuvo entre los días veinticuatro al veintiocho de marzo del presente año, resolviéndose las presentadas en dicho periodo el día treinta y uno de marzo de la presente anualidad, por lo que, si la solicitud se presentó con fecha posterior a la fecha en que se resolvió la solicitud de registro de candidatos para contender en la elección ordinaria de Gobernador Constitucional por el Estado de Hidalgo, para el proceso electoral local 2015-2016, resulta que nos encontramos en la hipótesis señalada; y se advierte que los documentos anexos a las solicitudes de sustitución planteadas resultan procedentes.

IV.- Requisitos Constitucionales. El artículo 63 de la Constitución Política del Estado, enuncia los requisitos con que debe contar la persona que pretenda ser Gobernador y Gobernadora del Estado, razón por la cual, se procede a realizar el análisis del cumplimiento de los mismos en el siguiente orden:

Para ser Gobernador del Estado, se requiere:

a) Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos políticos.

Este requisito queda cumplido a satisfacción de esta autoridad con las documentales consistentes en la copia certificada del acta de nacimiento exhibida y la copia simple de la credencial para votar con fotografía, de la **C. VELIA RAMÍREZ TREJO**, habida cuenta que de ambos se deduce su nacimiento en territorio nacional y que se encuentra en ejercicio de sus derechos políticos, además de que no existe prueba alguna de que la ciudadana propuesta se encuentre en alguno de los casos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Ser hidalguense por nacimiento o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

El segundo de los requerimientos constitucionales queda cumplido con las documentales exhibidas, consistentes en copia certificada del acta de nacimiento de la **C. VELIA RAMÍREZ TREJO**, en la que consta que es originaria del municipio de Cardonal, Hidalgo, por lo que, en términos del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo tiene la calidad de hidalguense; complementariamente exhibe constancia de residencia expedida por la Secretaria General Municipal de Tasquillo, en la cual se hace constar que la **C. VELIA RAMÍREZ TREJO** radica en Tasquillo, Hidalgo desde hace treinta años por lo que cae en el supuesto señalado en el artículo 13, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

c) Tener treinta años de edad cumplidos el día de la elección.

De igual forma, ha quedado acreditado con el atestado del acta de nacimiento exhibida que la **C. VELIA RAMÍREZ TREJO**, cuenta a la fecha con cuarenta y nueve años de edad.

d) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso;

Con la manifestación expresa de la Ciudadana propuesta en su solicitud de registro de candidata en relación a que se venía desempeñando como microempresaria, se deduce la satisfacción del presente requisito.

e) No ser militar en servicio activo o ciudadano con mando de los cuerpos de Seguridad Pública; en ambos casos, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección;

De igual manera, queda demostrada a juicio de esta autoridad la presente exigencia, en los términos que han quedado establecidos en el inciso que antecede, máxime que no existe prueba alguna que acredite las calidades a que hace referencia esta fracción.

f) No ser Servidor Público Federal o Local, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Procurador General de Justicia del Estado, Subprocurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Fiscal Administrativo, Consejero del Consejo de la Judicatura, Diputado Local o Presidente Municipal en funciones, a menos que se hayan separado de su encargo, noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

No ser Consejero Electoral, Subprocurador de Asuntos Electorales, integrante de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, a menos que se separen de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

Queda demostrada a juicio de esta autoridad la presente exigencia, en los términos que han quedado establecidos en el inciso d, del presente acuerdo, máxime que no existe prueba alguna que acredite las calidades a que hace referencia esta fracción.

V.- Requisitos legales. Con fundamento en el artículo 120 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual establece que los partidos políticos o las coaliciones para el registro de candidatas o candidatos a Gobernadora o Gobernador deberán presentar ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del 24 al 28 de marzo de 2016, solicitud que contenga los siguientes datos, mismos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal:

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

Queda acreditado a satisfacción de esta autoridad al advertirse que en el escrito de solicitud aparece el nombre completo de la persona de quien se pretende su registro que corresponde a la **C. VELIA RAMÍREZ TREJO** y que el mismo es coincidente con los documentos personales que se acompañan, tales como el certificado del acta de nacimiento y la copia simple de la credencial para votar con fotografía.

II. Lugar y fecha de nacimiento;

De igual forma, queda acreditado este requisito al advertirse, tanto en la solicitud de registro como en el certificado de acta de nacimiento, que la candidata propuesta nació en el municipio de Cardonal, Hidalgo, que cuenta con cuarenta y nueve años de edad y vive en el municipio de Tasquillo, Hidalgo.

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

Se actualiza dicho requisito, toda vez que de la solicitud de registro, y de la constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de Tasquillo, se desprende que la **C. VELIA RAMÍREZ TREJO** vive en calle 16 de septiembre s/n, del Barrio de San Isidro y tiene una residencia de treinta años en dicho lugar.

IV. Ocupación;

Se observa la mención dentro de la solicitud de registro, que la ocupación que desempeñaba la ciudadana propuesta es la de microempresaria.

V. Clave de la credencial para votar;

Se acredita este requerimiento al advertirse dentro de la solicitud la clave de elector de la ciudadana propuesta como candidata a Gobernadora del Estado, misma que coincide con la de su credencial para votar con fotografía.

VI. Cargo para el que se les postula;

Se cumple con este requisito al establecerse en la solicitud de registro que el puesto para que se le postula a la candidata propuesta es el de **GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

Respecto a los requisitos consistentes en que la solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura.

Se tiene por acreditado dicho requisito, puesto que, anexa a la solicitud de registro que se atiende, aparece el documento consistente en declaración de aceptación de la candidatura signado por la **C. VELIA RAMÍREZ TREJO**, de fecha dieciséis de abril del presente año, dirigida a Licenciada Guillermina

Vázquez Benítez, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Firma que se aprecia legible de la **C. VELIA RAMÍREZ TREJO**, misma que coincide con los rasgos de la que aparece en la copia de la credencial para votar con fotografía.

De igual manera, el partido político postulante, deberá manifestar por escrito que, las candidatas y candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Por lo que hace a este requisito, el solicitante presenta la manifestación bajo protesta de decir verdad, que la candidata propuesta fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, mediante escrito signado por Miriam Nayeli Avilés Candelaria, representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral. De igual forma, en la respectiva convocatoria, se señalan los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro, los cuales, a continuación se enlistan y en ese orden se explica cómo fueron cumplimentados:

1. Copia fotostática del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.

Dicho requisito se encuentra cubierto toda vez que el solicitante presenta los documentos consistentes en copia certificada del acta de nacimiento de la **C. VELIA RAMÍREZ TREJO**, asimismo copia certificada de la credencial para votar vigente de la citada Ciudadana, por lo que este organismo se aboco a la verificación de la vigencia de dicho documento bajo la premisa de que no basta que el ciudadano presente una credencial para votar con fotografía, sino que ésta debe estar vigente, es decir, debe tratarse de una que se encuentre registrada recientemente en el padrón electoral, lo anterior en el entendido de que no es posible cumplir con el citado requisito electoral con un documento no válido por ello y en observancia del principio de certeza electoral se observo y verifíco que la copia certificada de la credencial para votar de la **C. VELIA RAMÍREZ TREJO** cuenta con un apartado visible en el cual se hace mención de la vigencia de la misma la cual concluye en el 2021.

2. Constancia de residencia, expedida por la autoridad competente

Se cumplimenta con el documento que presenta, consistente en constancia de radicación, de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, a nombre de la **C. VELIA RAMÍREZ TREJO**, expedida y signada por la Secretaria General Municipal de Tasquillo, en la cual se desprende que radica en Tasquillo, Hidalgo desde hace treinta años.

3. Constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 63 fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado.

Este requisito no le es exigible al no actualizarse los supuestos señalados en el artículo 63 fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

4. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que los candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas.

Consta dentro de los documentos anexos a la solicitud de registro y en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el registro oportuno de la plataforma electoral de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

VI.- Estudio de Inelegibilidad. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8. Fracción II, del Código Electoral Local, son inelegibles, los candidatos a Gobernador Constitucional del Estado, los ciudadanos que se encuentren en cualquiera de los casos previstos en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado, párrafos tercero y cuarto incisos a y b.

Asimismo, en la respectiva convocatoria, se señaló que no podrán ser candidatas o candidatos a Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, aquellas ciudadanas o ciudadanos que no reúnan los requisitos señalados por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, ni quienes se encuentren en los supuestos de las fracciones IV, V y VI del citado artículo.

En el caso concreto, una vez realizado el estudio que se detalla en líneas precedentes, se arriba válidamente al hecho de que no se actualizan las causales de inelegibilidad contempladas en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado, párrafos tercero y cuarto incisos a y b, toda vez que la **C. VELIA RAMÍREZ TREJO**, como ha quedado acreditado, se venía desempeñando como microempresaria, quedando entonces fuera de los supuestos normativos supra citados.

VII.- Resolución acerca del registro solicitado. En términos de lo que establece el artículo 121 fracción I, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el día veinte de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General emitirá la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado, por lo que con fundamento en lo anteriormente argumentado, fundado y motivado, éste Consejo General concluye, que en razón del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los considerandos que anteceden, y atendiendo lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 13, 16, 17 fracción II, 18 fracción V, 24 fracciones I y II, 26, 61, 62, 63, 64 párrafo tercero y cuarto incisos A y B, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos

1, 2, 4, 5, 6, 7 fracción II, 8 fracción II, 9, 10, 12, 17, 18 párrafo I, 21 párrafo primero, 22, 24 fracción VIII y IX, 25 fracciones V y VI, 37, 38, 45, 46, 47, 48, 51, 66 fracciones XVIII, XX, XXIII y XXIV, 68 fracción IV y VI, 98, 99, 100, 101, 114 fracción I, inciso c), 120, 121 fracción I, 122 párrafo primero, 123, 124 y 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Consejo General, aprueba el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la sustitución de candidata solicitada por el Partido del Trabajo y por ende el registro de la candidatura a Gobernadora del Estado a favor de la ciudadana **VELIA RAMÍREZ TREJO**, para contender en la elección ordinaria de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo a celebrarse el próximo 5 de junio de 2016; en términos de lo señalado en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Segundo.- Comuníquese a los Consejos Distritales Electorales, el registro de la candidatura concedido, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 primer párrafo del Código Electoral Local.

Tercero.- Publíquese la candidatura registrada en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 125 del Código Electoral Local.

Cuarto.- Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web institucional.

Pachuca, Hidalgo a 20 de abril de 2016.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.